Contrato Nº ADAI-241-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CECUT"**, Y POR LA OTRA **EDENRED MEXICO, SA DE C.V.,** REPRESENTADA POR **JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO **"LA PRESTADORA"**, QUIENES HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "EL CENTRO":

I.1 QUE ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN I Y 45, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2 QUE SU REPRESENTANTE **LA C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL CECUT"** Y SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO JURIDICO, EN MERITO DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,825, VOLUMEN 665 DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2015, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, DE LA CIUDAD DE TIUANA, BAJA CALIFORNIA. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS DE FORMA ALGUNA.

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.4 QUE CUENTA CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL PAGO TICKET VALE DESPENSAS ELECTRONICOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 15401 Y 15901 CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

I.5 QUE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, FUNGIRÁN COMO ENLACE PARA ATENDER LO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL SERVICIO DADO POR **"LA PRESTADORA"**.

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

II. DECLARA "LA PRESTADORA":

1. QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU SOCIEDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,522, DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N0.125 DEL DISTRITO FEDERAL LIC.JORGE FALOMIR. LA CUAL QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO PARTIDA 33044 DEL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES **JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN** QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE LE FUERON OTORGADAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **101,842**

3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA INCENTIVOS , Y DE ENTREGA DE TARJETAS "TICKET"

4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: LAGO RODOLFO N0.29 COL.GRANADA,, C.P. 11520, MEXICO D.F. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO

5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **ASE930924SS7**

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TIENE COMO FINALIDAD LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE INCENTIVOS Y ASIGNACION DE SALDOS EN LAS TARJETAS "TICKET", PARA LOS COLABORADORES DE PLAZA DE **"EL CECUT"**.

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 47 DE LA L.A.A.S.S.P. **"EL CECUT"** SE OBLIGA A PAGAR POR EL SERVICIO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, UN MONTO MÍNIMO DE $ 22,000.00 (VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE $55,000 PESOS (CINCUENTA y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A., DANDO UN MONTO TOTAL DE $ 63,800.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS) A RAZÓN DE 0.96 % (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS POR CIENTO) EN LAS TARJETAS "TICKET VALE DESPENSAS ELECTRONICOS" Y DE 1.5 % (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) EN LAS TARJETAS "TICKET PREMIUM" SOBRE EL MONTO TOTAL DE CADA UNA DE LAS TRANSFERENCIAS QUE EL CENTRO ENCOMIENDE A EL PRESTADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. EL MONTO INCLUYE TAMBIEN EL COSTO DE $23.00 (VEINTITRES PESOS) DE CADA PLASTICO DE LA TARJETA "TICKET VALE DESPENSAS ELECTRONICOS" Y UN COSTO DE $13.00 (TRECE PESOS) CADA PLASTICO DE LA TARJETA " TICKET PREMIUM".

"EL CECUT" CUBRIRÁ EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE **"EL CECUT",** DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL EN EL ÁREA DE CAJA DE **"EL CECUT",** CON (LA VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL SAT).

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO QUE EFECTÚE **"EL CECUT"** A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)**. MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE _ "EDENRED", POR CONDUCTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)** QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** Y/O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE POR PARTE DE **"EL CECUT".**

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE ""EDENRED" EN CASO DE NO ENCONTRARSE INCORPORADO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)**, PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR SU FACTURA(S) A REVISIÓN:

- FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS: CURP E IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON FIRMA LEGIBLE.
- EN EL CASO DE PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONSTANCIA DE DOMICILIO FISCAL DEL BENEFICIARIO.
- ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN BANCARIA A 18 DÍGITOS (CLABE) EN HOJA MEMBRETEADA DEL LICITANTE QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, R.F.C., DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONO, ASÍ COMO FIRMA AUTÓGRAFA, NÚMERO DE EJECUTIVO QUE CERTIFICA Y SELLO BANCARIO;
- FOTOCOPIA DEL ESTADO DE CUENTA CON CLABE A 18 DÍGITOS;

EN CASO DE QUE LOS COMPROBANTES FISCAELS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS QUE NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS FISCALES VIGENTES, LA ENTIDAD DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ POR ESCRITO A "EDENRED" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE "EDENRED" PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES ANTES CITADOS.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA

LA NOTIFICACION DEL PROCESO DE ASIGNACION DE SALDOS EN LAS TARJETAS "TICKET VALE DESPENSAS ELECTRONICOS" SE HARA POR CORREO ELECTRÓNICO AL CORREO aplatas@cecut.gob.mx O lguerrero@cecut.gob.mx EL MISMO DÍA QUE FUE CONFIRMADO EL PEDIDO.

QUINTA.- CONDICIONES

UNA VEZ QUE **"EL CECUT"** REALIZA EL PEDIDO A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE **"EDENRED",** RECIBE EL COMPROBANTE FISCAL Y PROCEDE A SOLICITAR QUE SE REALICE EL PAGO RESPECTIVO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO **"EDENRED"** HARA LA DISPERSION EN LAS TARJETAS "TICKET"

SE ESTABLECE QUE LA DISPERSION EN LAS TARJETAS "TICKET" Y SU SUPERVISIÓN SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DE **"EL CECUT"**, QUIEN VIGILARÁ EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL SERVICIO, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD, ÉSTE DARÁ AVISO A **"EDENRED"** PARA EVALUAR EL PROBLEMA. EN CASO DE QUE NO EXISTA ACUERDO QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA **"EL CECUT"** PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS

"EDENRED" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO CON APEGO A LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS POR **"EL CECUT"**.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

PARA LA FLUIDEZ Y BUEN DESARROLLO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESIGNAR PERSONAL PARA LA DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA OBLIGACIONES A CARGO DE LAS MISMAS, SIN DETRIMENTO A LAS FACULTADES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN A LOS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES, POR LO TANTO LAS PERSONAS ASÍ DESIGNADAS TENDRÁN FACULTADES SUFICIENTES PARA TOMAR DECISIONES EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO EXPRESAMENTE RESERVADO PARA LOS REPRESENTANTES LEGALES LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO. ENTENDIÉNDOSE QUE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE NOMBRAN SERÁ EXCLUSIVAMENTE PARA FINES OPERATIVOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

a) **"EDENRED", JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN**.
b) **"EL CECUT"**, DESIGNA AL GERENTE DE RECURSOS HUMANOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO PARA CUALQUIER COMUNICADO CON **"EDENRED"** SOBRE EL PARTICULAR.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE EDENRED.

"EDENRED" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A **"EL CECUT"** O A TERCERAS PERSONAS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, COMO POR INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES RECIBIDAS. LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN PRESCRIBIRÁ EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

"EL CECUT" PODRÁ RESCINDIR DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL CECUT"** EN CASO DE QUE **"EDENRED"** NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO, O QUE LOS SERVICIOS NO CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, ADEMÁS DE AQUELLAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SE CEÑIRÁ A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; PUDIENDO RESCINDIRSE SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO ALGUNO, POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL EN TÉRMINOS DE LEY. EN DICHO CASO, "EL CECUT" UNICAMENTE ESTARA OBLIGADO A PAGAR A "EDENRED" AQUELLAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A LOS SERVICIOS EFECTIVAMETNE PRESTADOS A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO.

DÉCIMA.- TAMBIÉN SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS SIGUIENTES CONDUCTAS U OMISIONES IMPUTABLES A **CUALQUIERA DE LAS PARTES:**

1. QUE RESULTE FALSA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR CUALQUIERA DE ELLAS.
2. QUE POR PARTE DE "EDENRED" SE SUSPENDA O INCUMPLA CON SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO SOLICITADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
3. QUE "EDENRED" EJECUTE EL SERVICIO SIN CEÑIRSE A LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR **"EL CECUT"** O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE DENTRO DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES.
4. EN GENERAL, POR CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR CADA UNA DE LAS PARTES, ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO O QUE DERIVEN DE LOS ANEXOS INTEGRANTES DEL MISMO.

EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS DE ESTA ÍNDOLE, CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE OCASIONE A **LA OTRA PARTE,** SERÁ RESPONSABILIDAD DE **LA PARTE INFRACTORA ".**

DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

1. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA EN EJERCER ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN CONTRA DE LA OTRA PARA PROTEGER UN DETERMINADO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO, DICHO INCUMPLIMIENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RENUNCIA A OTROS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
2. EL PRESENTE CONTRATO ÚNICAMENTE PODRÁ SER MODIFICADO POR MUTUO ACUERDO, HECHO POR ESCRITO Y FIRMADO POR LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS DE AMBAS PARTES.
3. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES EJERZA ACCIÓN EN CONTRA DE LA OTRA, CON EL FIN DE DEMANDAR LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE VENCEDORA TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES (INCLUYENDO HONORARIOS POR CONCEPTO DE ABOGADO).
4. EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE NULA ALGUNA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS RESTANTES CLÁUSULAS CONTINUARÁN SURTIENDO EFECTOS LEGALES PLENOS.
5. AMBAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ REGIRSE POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN, EN LO PREVISTO POR DICHA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES, SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

PARA TODO LO NO PREVISTO POR ESTE CONTRATO Y EN CASO DE CONTROVERSIA EN SU APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LAS LEYES O TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, RENUNCIANDO A QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, PASADO Y FUTURO LA LEY CONCEDE A CUALQUIER OTRO JUZGADO DISTINTO DE LOS QUE SE HAN SOMETIDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

"EL CECUT"	"EDENRED"
C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS MENDOZA BERUMEN REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. ALMA ROSA PLATAS RUBIO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS